

Resolución Gerencial N° 493-2024-MDP/GM

Pichari, 16 de setiembre de 2024



VISTO:

La Opinión Legal N°1025-2024-MDP-OAJ/EPC del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, Informe Técnico N°327-2024-MDP/ULP-EVN del Jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio, Informe N°5526-2024-MDP-GI/DOP/DVP-J del Jefe de la División de Obras Públicas, Carta N°162-2024-MDP-GI-DOP/VMP-RO del Residente de Obra; Carta N°005-2024-MDP/JRQC del Contratista Jhon Rene Quintana Collahuacho; respecto a la solicitud de reprogramación de fecha de entrega del Contrato N°084-2024-MDP/GM-ULP derivado del Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica SIE N°056-2024-MDP/OEC-2 para la adquisición de material afirmado, agregado y piedra chancada, para el proyecto "CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VÍAS LOCALES DEL AREA URBANA EN EL CENTRO POBLADO QUISTO CENTRAL, DISTRITO PICHARI, PROVINCIA LA CONVENCION, DEPARTAMENTO CUSCO DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO", CUI N° 2563284, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 194° de la Constitución Política del Estado en armonía con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico dentro del ámbito de sus competencias";

Que, el numeral 34.1 del Artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N°30225, respecto a la modificación del contrato señala: **El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad** o a solicitud del contratista **para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente**. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico y financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe de compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad;

Que, el numeral 34.1 del artículo 34° del TUO de la Ley N°30225 - Ley de Contrataciones del Estado, señala que **el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y en el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de forma oportuna y eficiente**; asimismo, se tiene en el numeral 34.2 **El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento**. Concordante a lo antes mencionado, se tiene que el numeral 34.9 de la misma norma, señala que **el contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados** y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento;

Que, el numeral 158.1. del artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias, señala que **procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista. 158.2. El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización. 158.3. La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se**

tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad (...); 158.4. En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal. 158.5. Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios en general y consultoría en general dan lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados. En el caso de la consultoría de obras, se paga al contratista según la tarifa contratada cuando se haya establecido dicho sistema de contratación o, en su defecto, se paga el gasto general y el costo directo, este último debidamente acreditado, además de la utilidad. 158.6. Cualquier controversia relacionada con la ampliación del plazo puede ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la notificación de esta decisión;

Que, el numeral 160.1 del artículo 160° del Reglamento modificado por el Artículo 2° del Decreto Supremo N° 162-2021-EF, señala que, "las modificaciones previstas en el numeral 34.10 del artículo 34° del TUO de la Ley, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades: "a) Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad pública del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación; y, iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes; b) En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, corresponde contar con la opinión favorable del supervisor; c) La suscripción de la adenda y su registro en el SEACE, conforme a lo establecido por el OSCE";

Que, el artículo 142° ha establecido en sus numerales lo siguiente: numeral 142.7. Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la ejecución de las prestaciones, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución contractual, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y/o costos directos, según corresponda al objeto de la contratación; salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión. Y numeral 142.8. Reiniciado el plazo de ejecución corresponde a la Entidad comunicar al contratista la modificación de las fechas de ejecución, respetando los términos en los que se acordó la suspensión."

Que, en fecha 15 de julio del 2024 se perfecciono el Contrato N°84-2024-MDP/GM-ULP, entre la Municipalidad Distrital de Pichari y el contratista el Sr. JHON RENE QUINTANA COLLAHUACHO, derivado del Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica SIE N°056-2024-MDP/OEC-2 para la adquisición de material afirmado, agregado y piedra chancada, para el proyecto "CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VÍAS LOCALES DEL AREA URBANA EN EL CENTRO POBLADO QUISTO CENTRAL, DISTRITO PICHARI, PROVINCIA LA CONVENCION, DEPARTAMENTO CUSCO DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO", CUI N° 2563284, por el monto total de S/. 738,250.00, (Setecientos treinta y ocho mil doscientos cincuenta con 00/100 soles), con un plazo de 60 días calendarios computados desde el día siguiente de la suscripción del contrato;

Que, mediante Carta N°005-2024-MDP/JRQC de fecha 14 de agosto del 2024 del contratista Sr. JHON RENE QUINTANA COLLAHUACHO, quien solicita la reprogramación de la fecha de entrega del segundo y tercer entregable de materiales de afirmado, agregado y piedra chancada, para el proyecto "CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VÍAS LOCALES DEL AREA URBANA EN EL CENTRO POBLADO QUISTO CENTRAL, DISTRITO PICHARI, PROVINCIA LA CONVENCION, DEPARTAMENTO CUSCO DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO", CUI N° 2563284, debido a que las precipitaciones de la naturaleza (lluvias) constantes que afectaron los trabajos programados, perjudicando los entregables programados de los materiales de afirmado, agregado y piedra chancada, es por ello que solicita la reprogramación del segundo entregable y tercer entregable de los materiales;

Que, mediante Carta N°162-2024-MDP-GI-DOP/VMP-RO de fecha 29 de agosto del 2024 del Residente de Obra Ing. Víctor Miranda Prado, quien respecto a la solicitud del contratista de reprogramación del segundo y tercer

entregable mediante Carta N°005-2024-MDP/JRQC, de fecha 14 de agosto del 2024, aduciendo que no se tiene los frentes de trabajo, el residente manifiesta que es real que por las constantes precipitaciones pluviales entre otros, se retrasó los trabajos programados en la obra, estando a la fecha en la ejecución de perfilado, riego y compactado de la sub rasante y por ende aún no se habilita al 100% los frentes de trabajo para la colocación de la sub base y base con material afirmado, a ello también se suma el escaso espacio en la zona para el depósito de agregados, por lo que la residencia declara PROCEDENTE la solicitud de reprogramación de fecha de entrega (ampliación de plazo), solicitado por el contratista;

Que, mediante Informe N°5526-2024-MDP-GI/DOP/DVP-J de fecha 03 setiembre del 2024 del Jefe de la División de Obras Públicas, Ing. Demetrio Vargas Perez, quien remite a la Gerencia Municipal con atención a la Dirección de Administración, por el cual remite la solicitud de reprogramación de la entrega de material afirmado agregado y piedra chancada según Orden de Compra N°2483-2024, para el proyecto "CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VÍAS LOCALES DEL AREA URBANA EN EL CENTRO POBLADO QUISTO CENTRAL, DISTRITO PICHARI, PROVINCIA LA CONVENCION, DEPARTAMENTO CUSCO DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO", CUI N° 2563284, impetrando su evaluación y atención correspondiente;

Que, mediante Informe Técnico N°327-2024-MDP/ULP-EVN de fecha 12 de setiembre del 2024, del Jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio Lic. Adm. Edgar Vega Neyra, quien señala que para que proceda la ampliación de plazo (reprogramación del cronograma de entrega), de conformidad con lo previsto en el citado dispositivo legal – por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista, corresponde a la Entidad **determinar si configura dicha causal**, a efectos de resolver la solicitud de ampliación de plazo y notificar su decisión al contratista, conforme a lo establecido en el Reglamento, motivos por los cuales la solicitud de ampliación de plazo (reprogramación del cronograma de entrega), deviene en improcedente; por cuanto, no se configura la causal prevista en el numeral 158.1 del artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado – por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista, ni el procedimiento previsto en el numeral 158.2 del artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Opinión Legal N°1025-2024-MDP-OAJ/EPC, de fecha 16 de setiembre del 2024, emitido por el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica - Abg. Enrique Pretell Calderón, quien OPINA que es IMPROCEDENTE la reprogramación de fecha de entrega de materiales de afirmado, agregado y piedra chancada del segundo entregable y tercer entregable del cronograma previsto en la cláusula quinta del Contrato N°084-2024-MDP/GM-ULP. Solicitado por el contratista JHON RENE QUINTANA COLLAHUACHO, por no ajustarse a los parámetros técnicos y legales establecidos en el numeral 142.7 y 142.8 del artículo 142 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, asimismo recomienda al contratista solicitar una ampliación de plazo conforme a las disposiciones establecidas en el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, de acuerdo con el numeral 6.2 del artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, "el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto";

Que, por las consideraciones expuestas y en cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, con las facultades delegadas a la Gerencia Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 011-2023-A-MDP/LC, Resolución de Alcaldía N° 019-2023-A-MDP/LC, Resolución de Alcaldía N° 310-2023-A-MDP/LC, y habiéndose designado al Gerente Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 342-2023-A-MDP/LC, y demás normas legales vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de reprogramación de fecha de entrega de materiales de afirmado, agregado y piedra chancada del segundo entregable y tercer entregable del cronograma previsto en la cláusula quinta del Contrato N°84-2024-MDP/GM-ULP, entre la Municipalidad Distrital de Pichari y el contratista el Sr. JHON RENE QUINTANA COLLAHUACHO, derivado del Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica SIE N°056-2024-MDP/OEC-2 para la adquisición de material afirmado, agregado y piedra chancada, para el proyecto "CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VÍAS LOCALES DEL AREA URBANA EN EL CENTRO POBLADO QUISTO CENTRAL, DISTRITO PICHARI, PROVINCIA LA CONVENCION, DEPARTAMENTO CUSCO DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO", CUI N° 2563284, no cumpliendo con lo establecido en el artículo 158 del RLCE. ni con lo establecido en el artículo 142 numeral 142.7 y 142.8, del RLCE.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER, a la Unidad de Logística y Patrimonio, **NOTIFICAR**, la presente Resolución al contratista Jhon Rene Quintana Collahuacho, con RUC N° 10462106870.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFIQUESE, la presente Resolución al Despacho de Alcaldía y a las demás unidades orgánicas e instancias pertinentes de la Municipalidad Distrital de Pichari.

ARTÍCULO CUARTO. – DISPONER, a la Oficina de Informática, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Distrital de Pichari.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.

C.c.
ALCALDÍA
GEYDS
O.A.F
U.LyP
CONTRATISTA
Pag. Web
Archivo

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO



Ing. Edmur Milthon Huarí Aragón
GERENTE MUNICIPAL